



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, y dentro del término concedido presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 4, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2022.

Calarcá, Quindío. 14 de octubre de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220027000
Interlocutorio. 1818

Subsanada en tiempo la presente demanda formulada a través de apoderado judicial para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891410137-2; en contra del señor **JUAN CAMILO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097406484; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré con número 4691322, en el cual consta la obligación causada a cargo de la parte deudora y a favor del demandante; se desprende su existencia clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891410137-2; en contra del señor **JUAN CAMILO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097406484, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$162.296) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2021, contenida en el pagaré 4691322.

1.2. CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$103.775) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.3. DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$19.717) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.1.

1.4. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.1., a partir del día 3 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.5. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$165.383) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2021, contenida en el pagaré 4691322.

1.6. CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$101.178) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.7. DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$19.224) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.5.

1.8. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.5., a partir del día 3 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.9. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$168.535) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2021, contenida en el pagaré 4691322.

1.10. NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$98.532) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.11. DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$18.721) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.12. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9., a partir del día 3 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.13. CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$171.743) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2021, contenida en el pagaré 4691322.

1.14. NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$95.836) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.15. DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.209) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.13.

1.16. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.13., a partir del día 3 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.17. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$175.013) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2021, contenida en el pagaré 4691322.

1.18. NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$93.088) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.19. DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$17.687) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.17.

1.20. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.17., a partir del día 3 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.21. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$178.345) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.22. NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$90.288) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.21.

1.23. DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17.155) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.21.

1.24. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.21., a partir del día 3 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.25. CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$181.742) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.26. OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (87.434) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.25.

1.27. DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$16.612) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.25.

1.28. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.25., a partir del día 3 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.29. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$185.202) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de

2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.30. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$84.526) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.29.

1.31. DIECISÉIS MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$16.060) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.29.

1.32. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.29., a partir del día 3 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.33. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$188.728) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.34. OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$81.563) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.33.

1.35. QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.497) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.33.

1.36. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.33., a partir del día 3 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.37. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$192.322) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.38. SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$78.543) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.37.

1.39. CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$14.923) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.37.

1.40. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.37., a partir del día 3 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.41. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$195.983) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.42. SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$75.466) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.41.

1.43. CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

(\$14.339) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.41.

1.44. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.41., a partir del día 3 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.45. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$199.715) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.46. SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$72.330) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.45.

1.47. TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$13.743) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.45.

1.48. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.45., a partir del día 3 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.49. DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$203.517) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.50. SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$69.135) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.49.

1.51. TRECE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$13.136) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.49.

1.52. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.49., a partir del día 3 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.53. DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$207.392) por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2022, contenida en el pagaré 4691322.

1.54. SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.879) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.53.

1.55. DOCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$12.517) por concepto de IVA derivado de la cuota establecida en el numeral 1.53.

1.56. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.53., a partir del día 3 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.57. CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

PESOS M/CTE. (\$4.015.818), por concepto de capital acelerado de la obligación, más sus correspondientes intereses de mora desde el día 03 de octubre de 2022 y hasta la satisfacción de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al ejecutado **JUAN CAMILO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1097406484, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

CUARTO: Al abogado **BRIAN ABDÓN RINCÓN BETANCOURT** le fue reconocida personería a través de proveído del 30 de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 163
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e90470eb3d42d578df5bfe921921eadaa006da519890afab0d5a183ece0**

Documento generado en 14/10/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>